



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/IR-015-2012/018-2013

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUÉ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y, POR LA OTRA LA EMPRESA "CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES" S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CUERPO DE VIGILANCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABINO FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL "IMIEM", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisiciones de bienes y servicios números 338, de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las diferentes unidades medicas y administrativas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con cargo a la partida presupuestal 3381.

2.- Que mediante Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de propuestas, Dictamen de adjudicación, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Invitación Restringida número IR-015-2012, de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, en el acta de fallo en el considerando TERCERO se dictaminó ".....CONVENIENTE ASIGNAR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA a la empresa "CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES" S. A. DE C. V.,....."; para la contratación del servicio de vigilancia de las diferentes unidades medicas y administrativas del Instituto Materno Infantil del Estado de México (Oficinas Centrales-Almacén General-Hospital para el Niño-Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas), por el periodo comprendido del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Invitación Restringida número IR-015-2012, por precio, calidad y oportunidad en la prestación del servicio, y porque ofrecen las mejores condiciones para el "IMIEM", se le adjudicó a la empresa "CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS

DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
"CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES" S. A. DE C. V.
FOLIO No. 175 DE LAS 175
DAGC/AG/HN-HGO-CEO/IR-015-2012/018-2013

1/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



INTERNOS EMPRESARIALES" S. A. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General del "IMIEM", como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "CUERPO DE VIGILANCIA"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil trescientos cincuenta y dos, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número seis de la ciudad de Toluca, México, Licenciado Ricardo Alonso Valdés Ramírez, inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, registrado en el volumen 38, libro primero, sección registro de comercio de fecha once de enero del año dos mil, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes CIS9510237P6, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Gabino Francisco García Rodríguez, es Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, de la empresa denominada "CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES" S. A. DE C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos, volumen DCXXXII, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, protocolizada ante la fe del Notario Público número seis de la ciudad de Toluca, México, Licenciado Ricardo Alonso Valdés Ramírez, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de

DECLARACIONES DEL CUERPO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S A DE C V
FOLIO No. 7277 VOLUMEN 38 LIBRO PRIMERO SECCION REGISTRO DE COMERCIO
CIC-AG-IN-HGO-CEO/IR-015-2012/018-2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuanta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3 Que el objeto social de la sociedad: A) Prestar el servicio de mantenimiento, conservación, limpieza y seguridad de los edificios, material y equipo de instalaciones industriales, Residenciales, Comerciales, Bancarias, Estatales y para Estatales, adiestramiento y capacitación de personal, animales caninos de guarda y protección para el mismo fin; cursos y seminarios para adiestramiento y capacitación de terceras personas para el mismo fin; estudios de información y Planeación de Seguridad Física, Seguridad Industrial, Seguridad Residencial, Seguridad Bancaria, Seguridad Comercial, M) La celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles que se relacionen directa o indirectamente con su objeto principal, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para prestar el servicio de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley que regula a las empresas que prestan el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como la Ley Federal de Seguridad Privada, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Av. Américas N° 210, Colonia Américas, C. P. 50130, Toluca, México, Tel. y FAX (722) 217-01-21, 2-28-44-29.

3.- DE LAS PARTES:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO**, como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se adjunta al presente documento para su debida constancia, y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia en las unidades hospitalarias y administrativas del "IMIEM", esto es: Oficinas Centrales y Centro de Especialidades Odontológicas ubicadas en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México; Almacén General localizado en Vialidad Adolfo López Mateos KM 4.5, Zinacantepec, Estado de México; Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México; el Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Tollocan s/n

3/22

DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
ON DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A DE C. V.
FOLIO 16
GOC.AG-184-1100-CEO /R-015-2012/018-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50170

TEL: 722 280 9211 15 Y 16

WWW.IEMEX.GOB.MX



esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México; Oficinas Centrales situadas en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, para lo cual el "CUERPO DE VIGILANCIA" destinará entre su personal capacitado y especializado para cumplir con las actividades objeto del presente contrato; 62 elementos, es decir: 60 guardias y 2 oficiales, los cuales se relacionan en el ANEXO NUMERO UNO el cual forma parte del presente documento.

Para los efectos del presente contrato se entenderá por "elemento" a cada una de las personas del "CUERPO DE VIGILANCIA", que cubra el servicio de seguridad y vigilancia, objeto de presente contrato.

SEGUNDA.- Queda convenido por las partes que los "elementos" del "CUERPO DE VIGILANCIA", asignados a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS DEL GUARDIA:

- Estatura mínima de 1.65 y 1.60 mts., para hombres y mujeres respectivamente.
- De 20 a 45 años de edad.
- Secundaria terminada.
- experiencia mínima de dos años en aspectos de seguridad y vigilancia, tal como Unidades Médicas, Comercial e Industrial.
- Acreditación de los exámenes psicológicos y psicométricos y capacitación impartidos por el "CUERPO DE VIGILANCIA".
- Capacitación constante.

PERFIL DEL GUARDIA.

Los elementos o vigilantes que sean asignados al servicio de seguridad y vigilancia cumplirán puntualmente con las siguientes características:

- Dinamismo y capacidad de trabajar intensamente.
- Sentido humano y buen trato con el usuario.
- La mayoría de los elementos guardan el estado civil de casados.
- Los elementos comprueban, mediante documento oficial, no tener antecedentes penales, ni de agitación o conflicto en empleos anteriores.
- Sólidos principios morales (en base a investigación familiar).
- Gran sentido de responsabilidad.
- Iniciativa y entusiasmo.
- Capacidad aceptable de habilidad oral y escrita.
- Buen criterio.
- Energía y firmeza en toma de decisiones.
- Adiestramiento previo y capacitación continúa para desempeñar labores de seguridad y vigilancia.
- No tatuajes.
- No aretes.
- Proporción de peso y estatura.

DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
CON EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE INSTALACION DE SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A DE C.V.
FOLIO No. 001/18/2013/GUC-AG-11N-11GO-CEO /IR-015-2012/018-2013

4/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



UNIFORMES

Los uniformes e implementos de trabajo serán suministrados por cuenta del "CUERPO DE VIGILANCIA" a sus "elementos" que presten sus servicios al "IMIEM" y dichos bienes estarán integrados por lo siguiente:

Dos uniformes que identifique a la corporación con las siguientes características:

- Una Chamarra desmontable color negro
- Una manga o impermeable
- botas color negro tipo industrial
- Un gafete durante el lapso de la duración del presente contrato
- Camisola color blanca con hombreras.
- Corbata
- Pantalón tipo comando color negro.
- Cordón de mando.
- Insignias y distintivos propios de la corporación
- gafete de identidad.

EQUIPO BASICO DE SEGURIDAD que deberán portar los elementos que presten el servicio de seguridad y vigilancia:

- Cinturón porta PR-24 y/o Tolete.
- Gas pimienta.
- Lámpara sorda (linterna con pilas) funcionando en los elementos que presten el servicio de seguridad y vigilancia 24 X 24.
- Equipo de radio comunicación.

Lo anterior, se brindara sin costo adicional para el "IMIEM", en la cantidad suficiente, de conformidad con el número de elementos asignados al servicio de seguridad y vigilancia.

RESPONSABILIDADES DEL VIGILANTE

TERCERA.- Por lo que corresponde a las responsabilidades y actividades de la vigilancia que tienen los vigilantes, el "CUERPO DE VIGILANCIA" garantiza el cumplimiento puntual de las siguientes consignas básicas:

1. REGISTROS

Para controlar la seguridad y vigilancia de las unidades médico-administrativas dependientes del "IMIEM", se llevará a cabo un registro de entrada y salida del inmueble de personas y vehículos, sean o no propiedad del dicho Instituto.

2. RONDAS

Se efectuarán rondas en intervalos que se consideren necesarios incluso en el turno nocturno a efecto de asegurar que no se introduzcan por alguna parte que no sea el acceso principal, personas y objetos extraños en las unidades médico-administrativas dependientes del "IMIEM".

CUERPO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN:
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE SERVICIOS DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A DE C.V.
FOLIO No. 007/2013/MS/SG/OC-AG-101-HGO-CEO/RR-015-2012/018-2013

5/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



3. REVISION DE ENTRADAS Y SALIDAS

Serán revisados: bultos, bolsas o cualquier otro objeto que el personal de limpieza o el propio personal de la unidad médico-administrativa pretenda sustraer del inmueble o introducir en él, cuando el bulto o el objeto sea voluminoso se tendrá especial cuidado en revisar a los individuos que acuden de manera única, eventual o que asistan a prestar algún servicio al centro. Los vehículos serán revisados cuidadosamente para asegurar que no se sustraigan objetos en la cajuela, en la cabina o en la parte posterior, tomando nota los guardias en turno de cualquier objeto que haya sido autorizado salir.

Para introducir o sustraer algún artículo de la unidad médico-administrativa el guardia en turno requerirá de un vale de salida o entrada, verificando su contenido y tomará nota en un registro, apuntando las características, la fecha y el nombre de la persona que autoriza la salida o entrada del artículo.

4. PROGRAMAS O RUTINAS

Serán periódicas y eventuales según se requiera, apegándose al cuadro siguiente, que podrá variar cuando las circunstancias así lo requieran por instrucciones del "CUERPO DE VIGILANCIA".

Áreas a cubrir	Oficinas	Periodicidad
Interiores, cuerpo principal del edificio:	Todos	Diario (Rondas Continuas)
Acceso(s):	Puerta principal y caseta de vigilancia	Diario
Edificios Anexos:	Todos	Diario (Rondas Continuas)
Azoteas:	Todos	Diario (Rondas Continuas)
Jardines y áreas verdes interiores:	Todos	Diario (Rondas Continuas)
Áreas de estacionamiento(s) interiores:	Todos	Diario (Rondas Continuas)

HORARIO: (24 X 24 y 12 X 12)

5. ASISTENCIA DEL PERSONAL "CUERPO DE VIGILANCIA"

Es controlada mediante tarjeta de asistencia individual de entrada y salida que llevará la Supervisión del "CUERPO DE VIGILANCIA". Misma que será revisada por el responsable de Servicios Generales de cada Unidad Médico-Administrativa.

El "CUERPO DE VIGILANCIA" manifiesta que el "IMIEM" no bonificará ningún tipo de pago extra por uniforme, aguinaldos, días festivos, etc., ya que el costo está incluido en el importe del contrato.

6. SUMINISTROS

Todos los productos de consumo, suministros y equipos requeridos para la prestación del servicio serán proporcionados por el "CUERPO DE VIGILANCIA" (PAPELERIA, LINTERNAS SORDAS, BATERIAS PARA LINTERNAS, ETC.)

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA DE SERVICIOS DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A DE C.V.
FOLIO NO. 027/2013/SG/AG-104/1000-CEO/IR-015-2012/018-2013

6/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERO INFRNTIL
ESTADO DE MÉXICO

1. EQUIPOS Y VESTUARIOS

Todos los guardias estarán obligados a portar el uniforme en todo momento en que estén prestando su servicio de seguridad y vigilancia en las unidades médico-administrativas dependientes del "IMIEM". Además de lo anterior y dependiendo de las actividades que realicen los guardias de el "CUERPO DE VIGILANCIA" usarán el equipo y material que por razones de seguridad necesite siendo responsabilidad de el "CUERPO DE VIGILANCIA" el proporcionarlos.

2. GENERALIDADES

Todas las demás actividades eventuales, no previstas en el presente documento que requieran ser llevadas a cabo por los guardias del "CUERPO DE VIGILANCIA", serán dadas a conocer por el mismo por escrito y con la anticipación suficiente.

3. SUPERVISION DE LOS SERVICIOS

Se considera dentro del programa de trabajo, la supervisión de los guardias del "CUERPO DE VIGILANCIA" por parte de ésta, y prontitud las encomiendas recibidas.

4. SELECCIÓN DE PERSONAL

El personal del "CUERPO DE VIGILANCIA" es seleccionado de manera minuciosa para ser admitido como guardia de seguridad, tomando en cuenta la capacidad de la persona, su competencia personal, calidad moral, de mando y de dirección.

Por lo tanto, quienes no satisfagan las normas y requisitos establecidos, no son admisibles para competir como candidatos a los puestos vacantes.

5. CAPACITACION DEL PERSONAL

Capacitación con que cuenta el "CUERPO DE VIGILANCIA" para instruir y adiestrar a sus elementos.

- a) Disciplina paramilitar
- b) Faltas administrativas
- c) Relaciones con el personal y el público.
- d) Tácticas contra incendios
- e) Primeros auxilios
- f) Planes tácticos

CUARTA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender, en igualdad de condiciones, el servicio de seguridad y vigilancia adicional que le sea requerido por el "IMIEM". Por lo cual se compromete a presentar al 100% sus elementos en los turnos correspondientes, desde el inicio del servicio a partir de las 00:00 horas del día primero de enero de dos mil trece, acordando que el incumplimiento en la recepción del servicio tendrá como consecuencia la rescisión del presente contrato.

QUINTA.- Cualquier cambio en las condiciones del Servicio de Seguridad y Vigilancia, para las unidades médico-administrativas dependientes del "IMIEM", en cuanto a condiciones y

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A DE C. V.
FOLIO N.º 124821/2012

PARQUE COLÓN S/N ESC. GENERAL FEMINILE ANGELER COLON N.º 4 HOGAR TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50170
TEL. 721 380 3231 13 y 15
WWW.EIEME.GOB.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

número de elementos, se hará saber al "CUERPO DE VIGILANCIA" por escrito con 24 horas de anticipación por parte del "IMIEM", firmando por las partes un convenio modificatorio que formará parte del presente instrumento legal.

SEXTA- El "CUERPO DE VIGILANCIA" acepta que el personal de las Oficinas Centrales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas del "IMIEM" podrán inspeccionar en cualquier momento el servicio de seguridad y Vigilancia, con la finalidad de verificar la calidad atendiendo a las especificaciones técnicas y condiciones del presente contrato; y dar al "CUERPO DE VIGILANCIA" por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones comprendidas en las cláusulas PRIMERA Y TERCERA, así como a las modalidades que en su caso ordene el "IMIEM". El "CUERPO DE VIGILANCIA" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las inspecciones, en conjunto con el personal que designe el "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

SEPTIMA.- EL "IMIEM" pagará al "CUERPO DE VIGILANCIA" y/o a quien sus derechos represente, por el concepto de importe total por el servicio de seguridad y vigilancia prestado por los 62 elementos, que estarán resguardando las instalaciones del "IMIEM", la cantidad de \$4'681,296.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido, teniendo un costo mensual por elemento de \$6,264.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) IVA incluido, el importe del contrato abarcará el periodo comprendido del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con las solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo del servicio que el "CUERPO DE VIGILANCIA" presentó en su propuesta técnico-económica.

El servicio de seguridad y vigilancia tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente contrato y hasta por 90 días hábiles, contados después de concluida la vigencia del presente documento; y el "CUERPO DE VIGILANCIA" no solicitará incrementos a los importes ofertados.

DEL PAGO

OCTAVA- El pago se realizará por quincenas vencidas, después de efectuado el servicio de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, conforme a la prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento al contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM"; y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicaran intereses, no se otorgarán anticipos, ni se emitirán pagares.**

Las faltas de asistencia en que incurran los "elementos", se descontarán del pago mensual al "CUERPO DE VIGILANCIA", directo del recibo, no debiendo presentar notas de crédito para

8/22

DECLARACIÓN DE SERVIDORES DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
CON EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A. DE C. V.
FOLIO No. T. 1234567890 SOC-AG-HN-IIGO-CEO/IR-015-2012/018.2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170

TEL: 722 280 02 11 Y 12

WWW.EDOMEX.GOB.MX



dicho descuento. Para lo anterior se dividirá el costo del servicio mensual entre el número de personal asignado, a lo que resulte a su vez se dividirá entre los días que tenga el mes.

Independientemente del descuento a que se haga acreedor el "CUERPO DE VIGILANCIA" en forma mensual por falta de sus "elementos" se hará acreedor a una pena convencional del 2% sobre la cantidad motivo del descuento, misma que deberá aplicarse en la recibo del mes correspondiente y en caso de no hacerlo el "IMIEM" podrá hacerlo a través de las Unidades Aplicativas.

NOVENA.- PAGOS EN EXCESO.- Para el caso de que por cualquier razón el "CUERPO DE VIGILANCIA" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "CUERPO DE VIGILANCIA"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM", citado en la cláusula anterior.

DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL "CUERPO DE VIGILANCIA".- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "CUERPO DE VIGILANCIA", se obliga a:

APOYO EN EVENTOS

El "CUERPO DE VIGILANCIA" se compromete a proporcionar hasta el 50% de elementos adicionales (en un turno en la Unidad Médico-Administrativa respectiva), como apoyo en eventos que tengan, por ejemplo:

- Eventos especiales.
- Emergencias.

PATRULLAS ADICIONALES

De manera adicional el "CUERPO DE VIGILANCIA" ofrece las unidades móviles necesarias para el auxilio en las emergencias que pudieran presentarse, provocadas por fenómenos naturales, para auxilio de personas o movimientos logísticos que requieran atención urgente o imprevista.

ADiestRAMIENTO Y CAPACITACION CONTINUA PARA LOS VIGILANTES

Para beneficiar el servicio de seguridad y vigilancia del "IMIEM", se desarrollarán de manera regular programas de capacitación continua dentro de la seguridad privada, así como de protección civil y primeros auxilios para mantener y elevar con ello la calidad del servicio.

ASISTENCIA EN EMERGENCIAS

Se le proporcionará al "IMIEM", asistencia en emergencias (reforzando la vigilancia), de la misma forma se actuara en las tentativas de asalto y robo disponiéndose para ello el refuerzo con vigilantes de manera extraordinaria y por tiempo prudente, con el propósito de desalentar nuevas agresiones o disuadir en esos puntos críticos la probable comisión de robos.

Los miembros del CUERPO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
CON EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE SERVICIOS DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A DE C. V.
FOLIO 141 DE 141 DEL REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO-AD-184-1850-CEX-RR-015-2012/019-2013

9/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



En el caso de consumarse daños patrimoniales, independientemente de las garantías previstas en las bases de licitación, se reforzará la vigilancia en cualquier instalación que tuviera dichas agresión.

En términos generales se reitera la oferta de apoyo en emergencias y eventualidades.

Así mismo el "CUERPO DE VIGILANCIA" se obliga a:

- A.- Efectuar la redistribución de los turnos contratados a través del Departamento de Servicios Generales, notificada esta última por escrito, sin costo adicional.
- B.- La sustitución de los "elementos" asignados por el "CUERPO DE VIGILANCIA" para cubrir los turnos del servicio, serán de conformidad a una autorización que efectuará el "IMIEM", así mismo, deberá realizar los cambios de "elementos" que hubiere incurrido en faltas de respeto, indisciplinas o de probidad en un lapso de 24 horas a petición de las autoridades hospitalarias y administrativas en que preste sus servicios.
- C.- Proporcionar el servicio de "elementos" ya capacitados que hayan sido recientemente contratados y/o incluidos para el servicio que el "IMIEM" requiera, solicitando que durante la vigencia del contrato proporcione la documental comprobatoria de la capacitación técnica básica para ocupar el puesto del servicio.
- D.- Mantener hasta un máximo de 30 minutos a sus "elementos" en tanto se presenta el personal de relevo;
- E.- Los "elementos realizarán exclusivamente las funciones y actividades relativas a las especificaciones del servicio, por lo que éste no deberá de realizar ninguna otra actividad ajena a la vigilancia;
- F.- Deberá designar un Coordinador de Supervisión, para vigilar la correcta ejecución de las obligaciones contraídas.
- G.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" se obliga junto con el "IMIEM" a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo de la prestación del servicio, le sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación del mismo, comprometiéndose a no notificarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, asumiendo el "EL IMIEM" y "EL CUERPO DE VIGILANCIA" cualquier responsabilidad en materia civil, penal o administrativa que se derive.
- H.- La pérdida de los bienes propiedad del "IMIEM" que se encuentren en las unidades materia y objeto de la vigilancia, será responsabilidad exclusiva del "CUERPO DE VIGILANCIA".
- I.- Absorber las pérdidas de los bienes propiedad del "IMIEM" y/o en su caso devolviendo un bien con las mismas características al extraviado y a satisfacción de éste, en un plazo no mayor de 15 días naturales.

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA ORGANIZACIÓN DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERIORS EMPRESARIALES S. A DE C. V.
FOLIO Nº. 647 FOLIO 1133 DGC-MS-104-1100 CEO /RR-015-2012/018-2013.

10/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DECIMA PRIMERA.- DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS SERVICIOS.- Los servicios objeto de este contrato se ajustarán a los datos y especificaciones, así como a todas las indicaciones que en su caso dicte el **"IMIEM"**.

Principalmente convienen las partes:

- a) Que el precio a que se refiere la cláusula SEPTIMA, incluye, respecto de cada elemento, la parte proporcional de los haberes a que tenga derecho de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México; uniformes, insignias y demás materiales necesarios para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato.
- b) Que el aludido precio, compensará al **"CUERPO DE VIGILANCIA"** por los materiales, organización, dirección técnica propia, administración y haberes correspondientes a los elementos y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato, por lo tanto el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.
- c) El **"CUERPO DE VIGILANCIA"** se obliga para el caso de que la Unidad en la que prestan sus servicios objeto del presente contrato, cambie su ubicación dentro de la vigencia de éste, a seguir prestando los servicios al **"IMIEM"** en el domicilio que por escrito se le indique y conforme a las reglas pactadas en este instrumento y si el número de elementos disminuye en esa proporción, se descontará su importe de la liquidación mensual.
- d) El **"IMIEM"** queda facultado para llevar una lista de asistencia de los "elementos" designados para la prestación del servicio objeto del presente contrato, la cual servirá de base para descontar del pago que corresponda al **"CUERPO DE VIGILANCIA"** por la inasistencia de cualquier elemento, de acuerdo al costo a que se refiere la cláusula SEPTIMA del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que el **"IMIEM"**, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del **"IMIEM"** por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE LAS FACTURAS

DÉCIMA TERCERA.- Las facturas que presente el **"CUERPO DE VIGILANCIA"**, con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del **"CUERPO DE VIGILANCIA"** con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación,

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE SERVICIOS DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A DE C. V.
FOLIO NA. 1247. REGISTRO MERCANTIL: AG-1247-1160-CE33/RR-015-2012/018-2013

11/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLON SIN PLAZA GENERAL FELIPE ANGIOLES T. 91. VILLA HOGAR TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50170

TEL: 727 280 92 11, 13 Y 16

WWW.IMIEMEX.COM.MX



- B).- Contener la descripción detallada del servicio, con los precios unitarios y totales de cada concepto, descuentos adicionales ofrecidos por el oferente y el importe total con número y letra de acuerdo al servicio proporcionado.
- C).- Para poder realizar el trámite de pago de facturas emitidas de manera electrónica, mediante las modalidades de Comprobante Fiscales Digitales (CFD) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con el Registro Federal de Contribuyentes número IMI011213IB4, con domicilio fiscal, en Paseo Colón s/n esquina Gral. Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, el sello del Departamento de Servicios Generales, Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que refiere la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- E).- El "CUERPO DE VIGILANCIA" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de la garantía entregada ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante la Subdirección de Finanzas, en Paseo Colón s/n esquina Gral. Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170 Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.
- G).- El "IMIEM" retendrá el 2% de cada pago para integrarlo al Fideicomiso del Fondo para Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de México, Administrado por el Consejo Mexiquense de la Ciencia y Tecnología.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el "IMIEM" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En todo caso, los recibos deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO

DÉCIMA CUARTA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "CUERPO DE VIGILANCIA" cuenta con el personal capacitado y especializado, con los materiales e instrumentos propios para ejecutar los servicios objeto del presente contrato.

INSTITUTO DEL ESTADO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "CONSEJO MEXIQUENSE DE INVESTIGACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES" S.A DE C.V.
FOLIO NO. 1256/2015/SGR/AG-101-1100-CEO/AR-015-2012/018-2013

12/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LA CESION DEL CONTRATO

DÉCIMA QUINTA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "CUERPO DE VIGILANCIA" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "CUERPO DE VIGILANCIA" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "CUERPO DE VIGILANCIA" pretenda utilizar los servicios de otra negociación o empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "CUERPO DE VIGILANCIA", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "CUERPO DE VIGILANCIA" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "CUERPO DE VIGILANCIA", con motivo de la prestación del servicio de vigilancia materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

AL SEÑOR SERVIDOR DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES" S. A DE C. V.
FOUO N.º EMPRESARIAL REG. C. AG-IBI-1100-CEO/IR-015-2012/018-2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

1765
INSTITUTO



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio de vigilancia objeto del presente contrato, se compromete a entregar al Departamento de Servicios Generales del "IMIEM" el registro de alta de sus "elementos" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo el "CUERPO DE VIGILANCIA" será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto ni aun solidario, por tal razón desde este momento el "CUERPO DE VIGILANCIA" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "CUERPO DE VIGILANCIA" manifiesta que el personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia para las Unidades Médico-Administrativas y Almacén General dependientes del "IMIEM", es mayor de veinte años de edad, y que dicho personal está protegido contra la Hepatitis "B" y Tétanos mediante la vacunación respectiva; de igual forma están dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, información que proporcionara al Departamento de Servicios Generales y/o Direcciones de los hospitales según sea el caso y consultarlos en cualquier momento de la vigencia del contrato, podrán solicitar la información concerniente a cualquiera de los documentos referidos; asimismo manifiesta que han recibido capacitación en el rubro del programa de "Lavado de manos" y de "Recolección de Residuos Biológico Infecciosos".

El "CUERPO DE VIGILANCIA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio de vigilancia, materia de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "CUERPO DE VIGILANCIA" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal contratado.

VIGESIMA SEGUNDA.- El personal que el "CUERPO DE VIGILANCIA" contrate y asigne a la prestación del servicio de vigilancia motivo del presente contrato, deberá:

- a) Portar uniforme reglamentario completo, que incluirá gafete de identificación con fotografía reciente de la persona y la razón social de la empresa.
- b) Presentarse a su trabajo debidamente limpio, rasurado y uniformado.
- c) Los vigilantes están instruidos para que se abstengan de leer periódicos, cuentos, revistas, libros o cualquier otro tipo de entretenimiento que distraiga su atención en perjuicio del servicio.

ESPECIALIDAD DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A. DE C. V.
FOLIO No. 01/17/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100

14/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Queda convenido que al inicio de la prestación del servicio el "CUERPO DE VIGILANCIA" entregará al Departamento de Servicios Generales y Unidades Médico Administrativas del "IMIEM" una lista la cual deberá contener: nombre completo del "elemento", turno, puesto y lugar de adscripción en donde cubrirá el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada por el "CUERPO DE VIGILANCIA", haciendo constar en dicha lista, que los elementos ahí nombrados forman parte del personal del "CUERPO DE VIGILANCIA".

Cuando el "CUERPO DE VIGILANCIA" sustituya algún "elemento" de su personal, éste se obliga a entregar al "IMIEM" a más tardar al siguiente día hábil una notificación en la cual se precise el cambio del elemento, haciendo mención de: el nombre completo del "elemento", turno, puesto y lugar de adscripción en donde cubrirá el servicio de vigilancia.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Durante el período de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones y equipo que cuenta el personal, junto con el "CUERPO DE VIGILANCIA";
- B).- Dar por escrito al "CUERPO DE VIGILANCIA" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA QUINTA.- El "PRESTADOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

CONVENIO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA CONTRATADORA DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A. DE C. V.
FOLIO NO. 018/2012/EXC-AG-IN-HGO-CEO/IR-015-2012/018-2013



El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá de observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la IR-015-2012).

El "PRESTADOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del servicio de seguridad y vigilancia, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectiva la garantía y sanciones a que se haga acreedor el "PRESTADOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar el servicio de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato, se proporcione conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad del servicio de seguridad y vigilancia proporcionado por el "CUERPO DE VIGILANCIA".

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA ESPECIALIZADA EN INSTALACION Y SERVICIOS INTERNO EMPRESARIALES S. A DE C. V.
FOLIO NO. 12763 EN EL REGISTRO AG 104-1130-CEO IR-015-2012/018-2012



1762

Si como consecuencia de la verificación del servicio de seguridad y vigilancia el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** infringe lo estipulado en el presente contrato, el **"IMIEM"** procederá conforme lo siguiente:

El atraso por parte del **"CUERPO DE VIGILANCIA"** en la fecha de inicio de la prestación del servicio objeto del presente convenio, será sancionado con una pena convencional del 1% por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (DIEZ POR CIENTO), calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y cuando ocurra en alguna de las siguientes causales:

por cada día de atraso, calculado sobre el importe de los servicios no prestados en la fecha indicada, en la Unidad médico-administrativa que se trate, procediendo el **"IMIEM"** a efectuar el descuento directo del entero de los pagos que deba cubrir.

- a).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del presente contrato; o
- b).- incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

Adicionalmente el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al **"IMIEM"**.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **"CUERPO DE VIGILANCIA"** hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El **"PRESTADOR"** que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el **"PRESTADOR"** incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o con atraso en el servicio de Aseguramiento; de acuerdo con los plazos establecidos la cual se aplicará conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

El Comité de Adquisiciones y Servicios del **"IMIEM"** únicamente está facultado para sugerir las sanciones que con apego a la ley, deba imponerse a los **"PROVEEDORES"** o **"PRESTADORES"** de servicios; y se podrá aplicar al **"PRESTADOR"** una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, si incumple con cualquiera de las obligaciones que se derivan del presente documento.

El incumplimiento referido en las causales señaladas, se sancionará de conformidad con la siguiente tabla:

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
 EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
 LA EMPRESA CONSTITUCION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A DE C. V.
 FOLIO No. 1762 DE 1762 NSUC-AG-HN-REG-CEO /IR-015-2012/018-2013

17/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



PRIMER ACTA DE INCUMPLIMIENTO	SEGUNDA ACTA DE INCUMPLIMIENTO	TERCER ACTA DE INCUMPLIMIENTO	CUARTAR ACTA DE INCUMPLIMIENTO
30 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	1500 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	3000 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	RESCISION DEL CONTRATO DE LA UNIDAD APLICATIVA EN LA QUE SE INCUMPLA.

El "IMIEM" podrá además en forma optativa amonestar en dos ocasiones al **CUERPO DE VIGILANCIA** antes de proceder a la rescisión del contrato, instándolo en cada una de ellas a que se abstenga de seguir incumpliendo y aplicar una pena convencional de 300 veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en cada una de las amonestaciones; en caso de que el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** insista en seguir incumpliendo, la tercera amonestación, hará que en forma automática se proceda a rescindir el contrato, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente, previa garantía de audiencia.

Las Unidades médico-administrativas documentarán el incumplimiento en la prestación del servicio a través de Acta Administrativa de Incumplimiento, en la que constará por lo menos de una narrativa del incumplimiento, citando para tal efecto, el lugar, el día y hora en que éste ocurrió, contemplándose además el monto que tal incumplimiento implica. La unidad médico-administrativa enviará copia fotostática de este documento al Departamento de Servicios Generales en un término no mayor de 48 horas, posteriores al incumplimiento.

Lo citado en el párrafo anterior, servirá de soporte para la aplicación de las multas correspondientes.

Cuando el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** presente un atraso en la prestación del servicio, igual o mayor a tres horas, se hará acreedor a una multa de acuerdo a lo siguiente:

- a) 200% (DOSCIENTOS POR CIENTO) del importe que se le pagaría al **"CUERPO DE VIGILANCIA"** en las tres primeras horas de retraso en la prestación del servicio que se de en cada unidad médico-administrativa.
- b) 250% (DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO) del importe que se le pagaría al **"CUERPO DE VIGILANCIA"** en las horas 4, 5 y 6 de retraso en la prestación del servicio que se de en cada unidad médico-administrativa.
- c) 300% (TRESCIENTOS POR CIENTO) del importe que se le pagaría al **"CUERPO DE VIGILANCIA"** en las horas 7 y 8 de retraso en la prestación del servicio que se de en cada unidad médico-administrativa.

Lo anterior sin perjuicio de aplicar además, lo ponderado en el numeral 3 de la presente cláusula, respecto de la multa.

Para determinar la aplicación de penas convencionales estipuladas, se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio del **"IMIEM"** no sea imputable al **"CUERPO DE VIGILANCIA"**.

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
 EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 LA EMPRESA DE SERVICIOS DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. B. A DE C. V.
 FOLIO NO. 135-5640-13-SECRETARÍA-AG-IN-1100-CTO-AR-015-2012/018-2013



DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEPTIMA.- El "IMIEM" podrá rescindir el presente contrato, con pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, sin ninguna responsabilidad a su cargo, por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia, si el "CUERPO DE VIGILANCIA" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B) Si el "PRESTADOR" no cumple con los términos y condiciones del servicio de seguridad y vigilancia contratado.
- C) Cuando el personal del "PRESTADOR", durante el periodo del Servicio incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E) Si el "PRESTADOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F) Por la suspensión injustificada en proporcionar el servicio de Vigilancia y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G) Si el "PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H) Ceda, traspase o subcontrate la totalidad del servicio o parte del mismo sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I) Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "CUERPO DE VIGILANCIA" en el presente contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convencionales establecidas en la CLAUSULA VIGESIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "CUERPO DE VIGILANCIA" una pena convencional hasta por el importe equivalente al 10% del importe total del presente contrato, en su caso, el "CUERPO DE VIGILANCIA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que este haga de los mismos.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "CUERPO DE VIGILANCIA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula respectiva, lo comunicará en forma fehaciente al "CUERPO DE VIGILANCIA", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho

19/22

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A DE C. V.
FOLIO N.º 243/2013/SGUC-AG-104-HGO-CED/IR-015-2012/015-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

1759

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "CUERPO DE VIGILANCIA" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por esta, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL "CUERPO DE VIGILANCIA".

- 1.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
- 2.- El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso al prestador con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:
 - A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el servicio de seguridad y vigilancia.
 - B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al Instituto Materno Infantil del Estado de México.
 - C. En cualquiera de los casos previstos por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

TRIGESIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Ambas partes acuerdan que las condiciones y términos de este contrato estarán sujetas a cualquier disposición que en materia económica, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otra autoridad competente en la materia, para lo cual se estará a lo dispuesto por las mismas.

TRIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.- Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban intercambiar las partes, deberá realizarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente y en los domicilios que a continuación se señalan:

EL "IMIEM" PASEO COLON S/N ESQUINA GENERAL FELIPE ANGELES, COLONIA VILLA HOGAR, C. P. 50170, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

EL "CUERPO DE VIGILANCIA" AV. AMÉRICAS Nº 210, COLONIA AMÉRICAS, C. P. 50130, TOLUCA, MÉXICO, TEL. Y FAX (722) 217-01-21, 2-28-44-29.

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S. A. DE C. V. FOLIO No. 1234567890/GI/C-AG-124 BGD-CEG /IR-015-2012/018/2013

20/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

1758
INSTITUTO



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia **A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "CUERPO DE VIGILANCIA".

En caso de que el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "CUERPO DE VIGILANCIA", con un mínimo de tres días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "CUERPO DE VIGILANCIA".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA CUARTA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato y, todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y, ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-OC-CEO-AG/IR-015-2012/018-2013, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "CUERPO DE VIGILANCIA"

LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

**C. GABINO FRANCISCO GARCIA
RODRIGUEZ.**
APODERADO GENERAL PARA
PLEITOS Y COBRANZAS Y
ACTOS DE ADMINISTRACION

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE VEINTIDOS FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE ORGANIZACIÓN DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S A DE C V.
FOLIO No. DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-OC-CEO/AG/IR-015-2012/018-2013

21/22

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recibido contrato original 15/12/13
21-12-2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LA
en GRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NUMERO UNO

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/IR-015-2012/018-2013

PROPUESTA ECONOMICA

No.	LUGAR	ELEMENTOS	PRECIO UNITARIO NETO MENSUAL	IMPORTE TOTAL
1	HOSPITAL PARA EL NIÑO PASEO COLON S/N CASI ESQ. PASEO TOLLOCAN, COL. ISIDRO FABELA, TOLUCA ESTADO DE MEXICO	04 GUARDIAS FEMENINO DE 12 X 12	6,264.00	300,672.00
		24 GUARDIAS MASCULINOS DE 24 X 24	6,264.00	1,804,032.00
		02 GUARDIAS MASCULINOS DE 12 X 12	6,264.00	150,336.00
		23 RADIOS DE INTERCOMUNICACIÓN	-	-
		04 RADIOS NEXTEL	-	-
2	HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PUERTO DE PALOS ESQ. PASEO TOLLOCAN, COL. ISIDRO FABELA, TOLUCA ESTADO DE MEXICO	06 GUARDIAS FEMENINOS DE 24 X 24	6,264.00	451,008.00
		18 GUARDIAS MASCULINOS DE 24 X 24	6,264.00	1,353,024.00
		12 RADIOS DE COMUNICACIÓN	-	-
		02 RADIOS NEXTEL	-	-
3	OFICINAS CENTRALES, ALMACEN Y CONTRALORIA PASEO COLON S/N ESQ. FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA ESTADO DE MEXICO Y VIALIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS KILOMETRO 4.5, ZINACANTEPEC, MEXICO.	04 GUARDIAS MASCULINOS DE 24 X 24	6,264.00	300,672.00
		02 GUARDIAS MASCULINOS DE 24 X 24 (SUBOFICIALES)	7,308.00	171,216.00
		01 GUARDIA FEMENINO DE 12 X 12	6,264.00	75,168.00
		05 RADIOS DE COMUNICACIÓN	-	-
		04 RADIOS NEXTEL	-	-
4	CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS PASEO COLON S/N ESQ. FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.	01 GUARDIA MASCULINO DE 12 X 12	6,264.00	75,168.00
		DE LUNES A VIERNES		
			IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO	4'681,296.00

Importe con letra: (cuatro millones seiscientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.)

Moneda nacional

Nota: Los precios incluyen el I.V.A.

"CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES" S. A. DE C. V., SE COMPROMETE A MANTENER LA DURACION DE LOS TURNOS QUE DEBERÁN SER DE 24 X 24 HRS. Y DE 12 X 12 HRS. DIURNAS Y/O NOCTURNAS, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO.

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
338/2012	13-118	0701030301(HN)	3381	\$1'954,550.00	
338/2012	13-118	0701030301(OC)	3381	\$727,500.00	
338/2012	13-118	0501020101	3381	\$41,710.00	\$4'681,296.00
338/2012	13-116	0702010310	3381	\$116,400.00	
338/2012	13-099	0703010301	3381	\$1'099,980.00	
338/2012	13-099	0703010306	3381	\$174,600.00	

IMPORTANTE.- Las unidades usuarias harán los ajustes pertinentes ante las instancias correspondientes a efecto de complementar el importe total adjudicado.

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES" S. A. DE C. V.
FOLIO No. DAF/SA/DRM/DSG/OC-AG-HN-HGO-CEO/IR-015-2012/018-2013

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

22/22

1757